



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presento demanda ejecutiva contra JESUS CARVAJAL CARVAJAL Y DEXSY MILENA VERA BASTO.

Encuentra el despacho que la presente demanda no reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo anterior, se hace necesario que la apoderada de la entidad demandante aclare y precise el hecho N° 8 indicando el radicado del proceso y en que juzgado se encuentra, toda vez, que manifiesta que se hace uso de la cláusula aceleratoria en razón a que el deudor JESÚS CARVAJAL CARVAJAL entro en mora de una obligación diferente a la cual se pretende cobrar en este proceso, de la cual el despacho desconoce la existencia de algún proceso.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que aclare y precise lo indicado anteriormente, subsanando los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

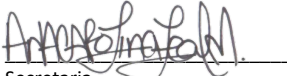
TERCERO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y con T.P. N° 70473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° <u>048</u> En la fecha: <u>09 DE OCTUBRE DE 2020</u>  Secretaria.
